



"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017"

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de las atribuciones legales y constitucionales, conferidas por la Constitución Política de 1991, y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO QUE:

Que, El Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del estado efectiven la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad social y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, la Constitución Política en el Artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política.

Que, el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el Artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que, el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.





RESOLUCIÓN No. 380 DEL 23 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017"

Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que, la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho

Que, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, el Departamento del putumayo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política corresponde al dirigir la acción administrativa del departamento; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, la Secretaría De Productividad Y Competitividad se encarga de desarrollar, coordinar y supervisar los programas tendientes el desarrollo productivo del sector y de los prestadores de servicio turístico y demás actores vinculados al sector para elevar la competitividad y mejorar las estrategias de mercadeo y promoción y con ello el posicionamiento turístico del país promoviendo la justicia social.

Que, en virtud de su competencia viabilizó el proyecto denominado: FORTALECIMIENTO AL SECTOR COMERCIAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y ARTESANAL PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA EN EL MUNICIPIO DE MOCOYA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" en virtud de la cual se busca generar un espacio para la exposición empresarial, para la promoción turística y artesanal en aras de lograr la reactivación económica del departamento, potencializando el fenómeno resultante los impactos socioeconómicos, culturales y ambientales generado por el desplazamiento y permanencia temporal de personas que, teniendo entre otros motivos, la recreación y el descanso, visitan lugares que ofrecen bienes y servicios para la realización de actos particulares de consumo.



RESOLUCIÓN No. **380** DEL **23 OCT 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017

Que, El fenómeno del turismo se ha convertido en toda una gran industria, que según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se ha posicionado hoy en Colombia como el segundo renglón de la economía, puesto que en ella intervienen y confluyen otra serie de grandes sectores de la economía colombiana, tales como el sector de hotelería, el transporte, la gastronomía, los servicios, entre otros.

Que, Las organizaciones, instituciones y agremiaciones públicas y privadas han sido fundamentales para el desarrollo y respaldo del sector en Colombia. Instituciones tales como el Viceministerio de Turismo, PROCOLOMBIA, el Consejo Nacional de Guías de Turismo CPG, la asociación Hotelera y turística de Colombia COTELCO, la Asociación Colombiana de la industria gastronómica ACODRÉS, la Federación Colombiana ecoparques, ecoturismo y Turismo de aventura FEDEC, y la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y turismo ANATO; entre otras, han contribuido al orden, dinamismo, reglamentación, competitividad y productividad del tejido empresarial.

Que, la realización de la evento de promoción turística y artesanal es una estrategia para fomentar la comercialización de los productos y servicios, e igualmente, tiene contemplado el fortalecimiento de habilidades para los empresarios en estrategias de comercio electrónico, con el fin de lograr mayor visualización de sus iniciativas empresariales en el sector del turismo y las artesanías

Que, para la materialización del proyecto, se previó su ejecución en articulación con la novena 9na Vuelta Ciclista al Putumayo, a desarrollarse entre los días del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2025, donde se tendrá la oportunidad de una gran visita de participantes y turistas, quienes movilizaran toda una cadena de valor que involucra a sectores como el hospedaje, transporte, alimentación y comercio en general.

Que, para la ejecución del proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO AL SECTOR COMERCIAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y ARTESANAL PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", se pretende contratar con una entidad sin ánimo de lucro en el marco de las disposiciones indicadas por el Decreto 092 de 2017.

Que, mediante el Decreto 092 de 2017, el gobierno nacional reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo señalando:

"... que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.





RESOLUCIÓN No. 380 DEL 23 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017"

Que, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 indica la procedencia para la contratación con las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 366 de la Constitución Política, de conformidad con las siguientes condiciones:

"a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> (...)

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> (...)"

Que, el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, indica que la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.

Que, en consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Que, el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, provee la posibilidad de adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Que el presente proceso de contratación se adelanta con base a estudios, presupuestos y demás documentos previos realizados y suscritos por la Secretaria de Productividad y Competitividad Departamental dentro de su obligación en la realización de la etapa de planeación contractual, dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso de contratación.

Que, de conformidad con la etapa de planeación, por parte de la Secretaria de Secretaria de Productividad y Competitividad Departamental, se identificó que, existe oferta para el proceso que se pretende contratar, ya que hay varias entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en el departamento que pueden ejecutar el proyecto.

Que, el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato, que se planea suscribir bajo esta modalidad, sin delegación alguna.





RESOLUCIÓN No. **380** DEL **23 OCT 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017"

Que, de conformidad con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la contratación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que resulte seleccionada como consecuencia del proceso competitivo, en los términos del procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, para contratar el objeto "FORTALECIMIENTO AL SECTOR COMERCIAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y ARTESANAL PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios previos podrán ser consultados en SECOP II, los cuales obran en el expediente para el control necesario por parte de las veedurías ciudadanas o cualquier persona interesada por ser documentos públicos.

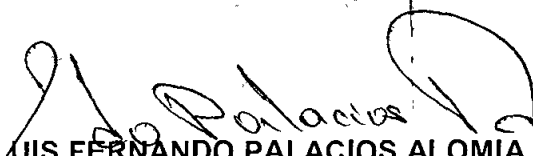
ARTICULO TERCERO: Ordenase la publicación en el portal único de contratación SECOP II del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Mocoa, a los **23 OCT 2025**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMÍA
Gobernador del Departamento del Putumayo (E)
Decreto No. 319 del 22 de octubre de 2025

Proyectó	Andrés Felipe Castro Fajardo	Oficina de Contratación	Apoyo jurídico	
Revisó	Jensy Natalia López Oliveros	Oficina de Contratación	Jefe de Oficina de Contratación Departamental	
Revisó	Iriz Natalia Pantoja Otero	Despacho del Gobernador	Abogada de Apoyo	